



RESOLUCIÓN

EJECUTIVA REGIONAL N° 2631 -2018-GRLL/GOB

Trujillo, 17 OCT 2018

VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 4638888-2018-GRLL, en un total de catorce (14) folios, que contiene el recurso de apelación interpuesto por don CARLOS LAZARO KANNO SOLANO, contra la Resolución Ficta que deniega su solicitud sobre pago por concepto de bonificación por preparación de clases equivalente al 30% y preparación de documentos de Gestión equivalente al 5% de su remuneración total, más devengados e intereses legales, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13 de noviembre de 2016, don CARLOS LAZARO KANNO SOLANO, solicita ante la Gerencia Regional de Educación La Libertad, sobre bonificación por preparación de clases equivalente al 30% y preparación de documentos de Gestión equivalente al 5% de su remuneración total e intereses legales, en su calidad de docente contratado de Instituto;

Que, con fecha 22 de febrero de 2018, don CARLOS LAZARO KANNO SOLANO, interpone recurso de apelación contra la Resolución Ficta que deniega su solicitud sobre pago por concepto de bonificación por preparación de clases equivalente al 30% y preparación de documentos de Gestión equivalente al 5% de su remuneración total e intereses legales, con los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito;

Que, con Oficio N° 2570-2018-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, recepcionado el 23 de agosto de 2018 por ésta Gerencia, la autoridad de la referida Gerencia Regional, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, de conformidad con la Directiva N° 003-2005-GRAJ/GGR-GRLL, aprobada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 432-2005-GR-LL-PRE, de fecha 30 de marzo de 2005, se cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer Recurso de Apelación;

Que, el recurrente manifiesta en su Recurso Impugnativo de Apelación los siguientes argumentos: que, la administración es responsable por la demora en reconocer el reintegro de bonificación del 30% por preparación de clases equivalente al 30% y preparación de documentos de Gestión equivalente al 5% de su remuneración total, más devengados e intereses legales;

Que, analizando lo actuado en el Expediente Administrativo, el punto controvertido en el presente caso es determinar: Si corresponde al recurrente el reintegro de bonificación del 30% por preparación de clases equivalente al 30% y preparación de documentos de Gestión equivalente al 5% de su remuneración total, más devengados e intereses legales o no;

Que, este superior jerárquico tomando en cuenta lo anteriormente indicado, expresa los argumentos siguientes: Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;



Que, conforme se observa de los actuados, el administrado don CARLOS LAZARO KANNO SOLANO, tiene la condición de docente E.S.A. "CARLOS VALDERRAMA" – Nivel Superior Pedagógica y Artística, sin tener en cuenta el Informe N° 363-2018-GRLL-GGR/GRSE-OA/PER, de fecha 17 de agosto 2018, elaborado por la GRELL, que ya se encuentra vigente la Ley N° 30512 "LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LA CARRERA PÚBLICA DE SUS DOCENTES", publicada el 02 de noviembre de 2016; por lo que, el acto administrativo contenido en la Resolución Denegatoria Ficta, adolece de nulidad insalvable, debiendo declararlo nulo conforme lo prescribe el inciso 1 del Artículo 10° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sin pronunciamiento por el fondo del escrito de apelación;

Que, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1, del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el recurso impugnativo de apelación, de conformidad con el numeral 225.1, del Artículo 225° de la Ley precitada;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 636-2018-GRLL-GGR-GRAJ/VMRR y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR NULA la Resolución Denegatoria Ficta que deniega la solicitud interpuesta por don CARLOS LAZARO KANNO SOLANO, sobre pago por concepto de bonificación por preparación de clases equivalente al 30% y preparación de documentos de Gestión equivalente al 5% de su remuneración total, más devengados e intereses legales; en consecuencia, DISPONER que la Gerencia Regional de Educación, emita nuevo acto administrativo, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos, sin pronunciamiento por el fondo del escrito de apelación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Educación y a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



REGION "LA LIBERTAD"

LUIS A. VALDEZ FARIAS
GOBERNADOR REGIONAL